

Medellín, julio de 2024

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO LA PLATA, HUILA.

E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo de Responsabilidad Civil
RADICADO: 41396318900120240002000
DEMANDANTE: Maily Andrea Quintero Ramírez.
DEMANDADO: Bancolombia S.A. y Otros.
ASUNTO: Llamamiento en garantía.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, abogado con T. P. 116.357 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito hacer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **DEYBISON MONJE GRIJALVA**, con fundamento en las siguientes declaraciones de hecho y de derecho.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA
HECHOS

PRIMERO: El día 21 de febrero de 2023, en jurisdicción del municipio de la Plata- Huila, el vehículo de placas THQ692, participó supuestamente sufrió accidente de tránsito en el que se causaron daños materiales a MAIDY ANDREA QUINTERO RAMÍREZ, como propietaria del vehículo de placa THQ454 afiliado a COOMOTOR LTDA.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos narrados, se presentó ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de la Plata, demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **BANCOLOMBIA S.A. y OTROS**, radicada bajo el número 41396318900120240002000.

TERCERO: **BANCOLOMBIA S.A.** entregó el vehículo en calidad de LEASING al señor **DEYBISON MONJE GRIJALBA**, contrato identificado con el No. 304465.

CUARTO: Conforme a las condiciones del leasing sobre el vehículo de placas THQ692, el locatario es el llamado a responder por las obligaciones y perjuicios causados, con la obligación de mantener indemne a **BANCOLOMBIA S.A.** por demandas o reclamaciones derivadas de la operación del vehículo. Disposición contractual sección 11 del contrato de Leasing.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos anteriores formulo las siguientes pretensiones:

1. Sírvase llamar en garantía dentro del presente proceso a **DEYBISON MONJE GRIJALBA**, en atención a las relaciones legales y contractuales que los vinculan con mí representada.
2. En el remoto evento de una sentencia condenatoria al demandado, **BANCOLOMBIA S.A.**, que imponga obligaciones de indemnizar perjuicios al demandante, condénese a **DEYBISON MONJE GRIJALBA** a reembolsar al demandado, las sumas de dinero que este cancele en virtud de la sentencia, y dentro de los términos del contrato de LEASING.
3. Condénese al llamado en garantía, a pagar las agencias y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de procedimiento civil artículo 57, código civil artículos 1602 y 1603, código de comercio 1036, 1037, 1082 y 1083, decreto 913 de 1993 artículos 2 y 3 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documental:

- Contrato de leasing y plan de pagos, ya se encuentran en el expediente y fueron aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Al señor **DEYBISON MONJE GRIJALBA** en relación con los hechos del llamamiento en garantía.

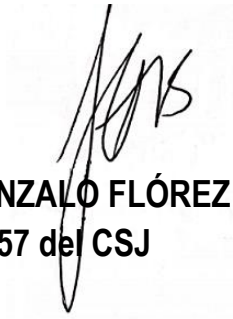
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

EL LLAMADO EN GARANTÍA: En la carrera 64 # 4-10, barrio Villas de la Hacienda. La Plata- Huila. Correo: d-monje@hotmail.com. Solicito la notificación por estados teniendo en cuenta que el llamado en garantía también obra como demandado en el presente proceso.

El llamante en garantía recibirá notificaciones en la dirección que obra en el expediente.

Al suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Cra. 43 No. 36-39, oficina 408, en Medellín. Correo: jgflorezbedoya@icloud.com y grupoconsultorlegal@gmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JGB', is written over a faint, rectangular stamp. The signature is stylized and fluid.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T.P. 116.357 del CSJ